Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00005-00**
Demandante:	**MIRNA BERNARDA DIAZ MADERA**
Demandado:	**MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ** **MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ**

Procede el Despacho a resolver el memorial contentivo de la solicitud de medidas cautelares a cargo del apoderado del extremo actor, Dr., SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, desde su cuenta electrónica ordosuarezjuridica@gmail.com de fecha 12 de diciembre de 2023. Ver:

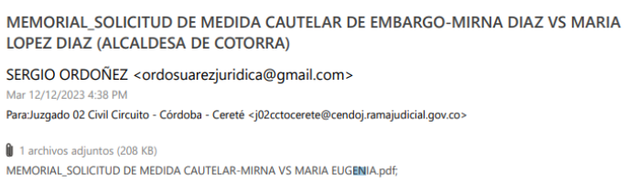
MEMORIAL_SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO-MIRNA DIAZ VS MARIA LOPEZ DIAZ (ALCALDESA DE COTORRA)

SERGIO ORDOÑEZ <ordosuarezjuridica@gmail.com>
Mar 12/12/2023 4:38 PM
Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (208 KB)
MEMORIAL_SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR-MIRNA VS MARIA EUGENIA.pdf;

Impetra el togado demandante, en su petitorio:

> *"PRIMERA: Que se decrete el embargo y retención de los dineros que la señora MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.659.418 de Lorica, posea en los diferentes bancos y corporaciones de ahorro y vivienda, en la ciudad de Montería, Cotorra o cualquier otro municipio del país, tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO, entre otros.*
>
> *SEGUNDA: Que se decrete el embargo y retención de salarios u honorarios por la suma de una quinta parte (1/5) que devengue la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.659.418, en virtud de su trabajo como Representante Legal de la Entidad Territorial Alcaldía municipal de Cotorra, desempeñando su labor como ALCALDESA ELECTA1 , Solicito ofíciese al Tesorero de la entidad ALCALDIA DE COTORRA para la retención y embargo de salarios u honorarios de la señora MARIA EUGENIA LOPEZ DIAZ, en su calidad de ALCALDESA".*

En lo que atañe al embargo de salarios, el Código Sustantivo del Trabajo es claro al establecer en el Art., 155:

> "ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El

excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Por su parte el Art., 599 inc., 2° del C.G.P., estatuye:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando …

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad"*

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de cautelas deprecada por el apoderado actor. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, con C.C. N° 30.659.418, quien se desempeña como ALCALDESA ELECTA del Municipio de Cotorra – Córdoba. Se limita la medida de embargo en $263.000.000,oo M.L. Ofíciese con las prevenciones de Ley por Secretaria a la Tesorería y/o Pagaduría de la Alcaldía Municipal de Cotorra para tal efecto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA EUGENIA LOPEZ DÍAZ, con C.C. N° 30.659.418 de Lorica, tenga o llegue a tener en los siguientes establecimientos bancarios de Cotorra y Montería: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO. Se limita la medida de embargo en $255´000.000,oo M.L. Ofíciese con las prevenciones de Ley a las entidades crediticias relacionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8d1a6ace841727876b73a80f186a9ac25229c0087cd935b27c33a86890be1**

Documento generado en 14/12/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica